BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 — SÁBADO, 26 DE ENERO DE 1991 — Número 21

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR

Orden de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior Salud Pública, especialidad u opción Médicos. 451

Orden de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, especialidad u opción Auxiliar de Laboratorio. 451

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Gamo Plast, S.L. 452

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: La Unión Electro Industrial, S.A. 452

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección Territorial de Economía y Comercio. Rectificación en la Convocatoria de Elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia. 453

Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección Territorial de Economía y Comercio. Rectificación en la Convocatoria de Elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca. 453

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes. 453

Delegación de Hacienda Especial de Murcia. Anuncio de extravío. 454

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Notificación. 454

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Rectificación. 454

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Dirección General de Puertos y Costas. Demarcación de Costas de Murcia. Subsanación de omisión en el expediente del Documento Nacional de Identidad, recaída en el expediente sancionador V-54-89-2C. 454

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 927/87. 455

De lo Social número Tres de Murcia. Proceso 1.466/89. 455

Primera Instancia número Tres de Murcia. Autos número 343/90. 456

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 96/89. 456

Primera Instancia número Ocho de Bilbao. Autos número 333/90. 457

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.532/90. 457

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 630/84. 458

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena. Procedimiento de apremio dimanante del juicio de cognición 200/88. 458

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.564/90. 458

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 0006/91. 458

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Corrección de error en el pliego de condiciones del servicio de limpieza para la Residencia de Emergencia Social número 1. 459

ÁGUILAS. Composición definitiva del Tribunal que ha de calificar el concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Encargado-Analista de la Estación Depuradora. 459

MURCIA. Anuncio de concurso. Microfilmación del fondo del archivo municipal, 2.ª fase. 459

CARTAGENA. Proyecto de Reforma y ampliación de casino para local social en San Antón. 459

MURCIA. Contratación de obras. Recorte de acequia en Avenida Constitución de Monteagudo. 460

MURCIA. Resolución sobre la oposición para proveer diecisiete plazas de Auxiliar de Administración General. 460

ARCHENA. Licencia para taller de cerrajería en calle Arboledas, s/n. 460

CARAVACA DE LA CRUZ. Ordenanzas Fiscales. 461

JUMILLA. Padrón Municipal de Agua, Alcantarillado y Basuras, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso. 472

BENIEL. Modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable. 472

LORCA. Devolución de garantía a Electricidad La Hoya, S.A.L. 472

CARTAGENA. Nuevo reglamento ordenanza municipal del servicio de aguas potables. 472

ALEDO. Presupuesto Ordinario Único para 1990. 472

CIEZA. Proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Ejecución SU-6. 472

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y personal

Consejería de Administración Pública e Interior

799 **ORDEN de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior Salud Pública, especialidad u opción Médicos.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en la Base 4 de la Orden de 16-10-90, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior Salud Pública, Especialidad u opción Médicos , («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 2-11-90), esta Consejería,

DISPONE:

Primero

Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo Superior Facultativo, Escala Superior de Salud Pública, Especialidad u opción Médicos, con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra, expuesta en los Tablones de Anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/ Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo

Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que, tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar en la lista de admitidos y excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, según modelo que se facilitará en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en C/ Luis Fontes Pagán, s/n., Murcia, debiendo adjuntar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Los aspirantes que, dentro del plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero

Fijar en 10 el número máximo de asistencias a devengar para el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

Cuarto

Convocar a todos los opositores, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio, el día 12 de febrero de 1991 a las 9'30 horas, en el Salón de Actos del Colegio Oficial de Médicos, sito en Avda. Juan Carlos I, n.° 3 de Murcia.

Quinto

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Murcia, 21 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

---

800 **ORDEN de 21 de enero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, por la que se aprueba la relación de aspirantes admitidos y excluidos y se anuncia la fecha, hora y lugar de celebración de primer ejercicio de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, especialidad u opción Auxiliar de Laboratorio.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 57/1986 de 27 de junio, de Acceso a la Función Pública, Promoción Interna, y Provisión de Puestos de la Administración Regional, y en la Base 4 de la Orden de 16-10-90, por la que se convocan pruebas selectivas de acceso al Cuerpode Técnicos Auxiliares, Especialidad u opción Auxiliar de Laboratorio, («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 30-10-90), esta Consejería,

DISPONE:

Primero

Aprobar la lista de aspirantes admitidos y excluidos para participar en las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Técnicos Auxiliares, Especialidad u opción Auxiliar Laboratorio, con expresión de las causas de exclusión de los aspirantes que así se especifican.

Dicha relación se encuentra, expuesta en los Tablones de Anuncios de la Oficina de Servicio al Ciudadano, sita en Avda. Teniente Flomesta, s/n., y en la Dirección General de la Función Pública, sita en C/ Luis Fontes Pagán, s/n., de esta capital.

Segundo

Abrir un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para que, tanto los aspirantes excluidos como los omitidos, por no figurar en la lista de admitidos y excluidos, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Dicha subsanación se realizará mediante escrito dirigido al Consejero de Administración Pública e Interior, según modelo que se facilitará en el Registro General de la Consejería de Administración Pública e Interior, sito en C/ Luis Fontes Pagán, s/n., Murcia, debiendo adjuntar al mismo fotocopia de la instancia registrada por el órgano receptor u Oficina de Correos por la que se remitió, en su caso, certificada.

Los aspirantes que, dentro del plazo, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

Tercero

Fijar en 9 el número máximo de asistencias a devengar para el Órgano de Selección, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto Regional, sobre indemnizaciones por razón del servicio al personal de la Comunidad Autónoma, y con la limitación que determina dicho Decreto.

Cuarto

Convocar a todos los opositores, en llamamiento único, para la realización del primer ejercicio, el día 9 de febrero de 1991 a las 10'00 horas, en la Biblioteca del Hospital General, sito en Avda. Intendente Jorge Palacios, s/n de Murcia.

Quinto

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», ante el Consejero de Administración Pública e Interior.

Murcia, 21 de enero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano.**

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

632 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto, cuyas características principales son:

a) Peticionario: Gamo Plast, S.L., con domicilio en Pol. Ind. El Tapiado, C/ «A», s/n. de Molina de Segura.

b) Lugar de la instalación: Pol. Ind. El Tapiado, C/ «A», sin número.

c) Término municipal: Molina de Segura.

d) Finalidad de la instalación: Suministro de energía a industria de plásticos.

e) Características técnicas: Línea subterránea. Origen: Apoyo A/S y final en centro de transformación del peticionario. Longitud de 5 metros (18 metros entre botellas terminales). Tensión de 20 KV. Conductores: 3(1+95) mm^2 Al (12/20 KV).

Centro de transformación de interior. Relación 20 KV±5% 398/230 V., con una potencia de 630 KVA., cabinas metálicas.

f) Presupuesto: 3.834.522 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Pedro J. Lozano Gomariz.

h) Expediente n.° AT-15.278.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 9 de enero de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

687 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un Proyecto de línea eléctrica aéreo - subterránea de media tensión de 20 KV., para interconexión del aprovechamiento hidroeléctrico en la acequia de El Esparragal de Abajo, con la red de HESA, cuyas características principales son:

a) Peticionario: La Unión Electro Industrial, S.A., con domicilio en calle Carmen, 31, de Crevillente (Alicante).

b) Lugar de la instalación: Paraje «El Esparragal de Abajo».

c) Término municipal: Calasparra.

d) Finalidad de la instalación: Interconexión de central hidroeléctrica con la red de HESA.

e) Características técnicas: L.A.S.M.T. de 1.100 metros, tramo aéreo y 25 metros tramo subterráneo a 20 KV. Origen en central hidroeléctrica y final en la línea de HESA a C.R. La Hondonera. Conductor LA 56 y RHV 1x50 Al. 12/20 KV. Apoyos metálicos presilla y celosía, tipos P400, P750, P1250 y C 2000. Cadenas de amarre y suspensión aisladores E-1.503.

f) Presupuesto: 3.872.812 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Don José Luis Poveda Pérez. Ingeniero Industrial.

h) Expediente n.° AT-15.273.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 2 de enero de 1991.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 568

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección Territorial de Economía y Comercio

EDICTO

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el pasado martes, día 8 de enero, la Convocatoria de Elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, se observa los siguientes errores en dicha publicación:

1.° En la cabecera se inserta Dirección Territorial de Economía y Hacienda, cuando debe decir «Dirección Territorial de Economía y Comercio».

2.° En el punto OCTAVO, párrafo cuarto, de la Convocatoria dice Cámara Oficial de Comercio e Industria de Murcia, debiendo decir «Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia».

3.° En RAMA 1: Alimentación. Subgrupo 1.3.1.—Bebidas: 339 electores, cuando debe decir «399 electores».

Murcia, 11 de enero de 1991.—El Director Territorial de Economía y Comercio, Antonio Hernández Legaz.

(D.G. 031)

Número 570

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección Territorial de Economía y Comercio

EDICTO

Publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el pasado martes, día 8 de enero, la Convocatoria de Elecciones al Pleno de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, se observan las siguientes anomalías en dicha publicación:

1.° En la cabecera de la Convocatoria figura «Dirección Territorial de Economía y Hacienda», cuando debe ser «Dirección Territorial de Economía y Comercio».

2.° Por error en la información dada por esta Cámara se facilitó información errónea al Boletín, por lo que existen los siguientes errores:

a) Grupo Primero.—Alimentación. Sección Industria, eligen UN MIEMBRO, cuando debe decir: DOS MIEMBROS.

b) Grupo Segundo.—Textil. Sección Comercio, eligen UN MIEMBRO, debiendo decir: DOS MIEMBROS.

c) Grupo Cuarto.—Piel, Calzado y Caucho. Sección Industria, eligen UN MIEMBRO, debiendo ser: DOS MIEMBROS.

Murcia, 11 de enero de 1991.—El Director Territorial de Economía y Comercio, Antonio Hernández Legaz.

(D.G. 033)

Número 604

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Referencia: Sanciones y Recursos

Relación de empresas que en trámite de notificación de Resolución de acta de infracción, han resultado desconocidas o ausentes, y que se remiten a la Excma. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Murcia, y Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos, para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y tablón de anuncios municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Expte.: 588/90-E. Empresa: Patricio López Ojados. Localidad: Cartagena. Importe: 1.000.000 de pesetas.

Se hace saber a las empresas comprendidas en la presente relación, el derecho que les asiste para interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Español de Emigración, por conducto de esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En caso de no hacer uso de tal derecho, deberán abonar la sanción impuesta, en Papel de Pagos al Estado, dentro del plazo de interposición del citado recurso, pasado el cual, se procederá a su exacción por vía de apremio.

Murcia, 11 de enero de 1991.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez.

(D.G. 054)

Número 280

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL
Murcia
Sección de Caja-Depósitos

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito siguiente:

Depósito en metálico necesario sin interés, n.° entrada 9.234, n.° registro 1.965, constituido por Caja de Ahorros de Murcia. Garantizado: El mismo, por importe de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas). A Disposición: Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Y siendo necesario la expedición de un duplicado del resguardo se hace público para general conocimiento que el resguardo original extraviado quedará nulo sin ningún valor, pudiéndose formular las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial de la Región de Murcia», todo ello a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 del vigente Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Murcia, 11 de diciembre de 1989.—El Delegado de Hacienda Especial, P.S., el Subdelegado de Hacienda, Miguel Botella Gutiérrez.

Número 361

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Tesorería General de la Seguridad Social

Se pone en conocimiento de las empresas del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que al intentar la notificación de los descubiertos que le fueron practicados, mediante requerimiento o notificación, por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Albacete, se constató que las citadas empresas se hallaban ausentes del último domicilio conocido, sin dejar señas de otro, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y para que sirva de notificación, se remite para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», así como al Excelentísimo Ayuntamiento para que sean expuestos en el tablón de anuncios del mismo.

Haciéndoles saber que según establece el Real Decreto 716/1986 de 7 de marzo, se les concede un plazo de 15 días siguientes a la fecha de publicación, para acreditar el pago o impugnar el requerimiento o notificación referido, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Albacete, previniéndoles que transcurrido dicho plazo, se expedirá conforme a lo dispuesto en el artículo 81,4 del citado Real Decreto, la oportuna Certificación de Descubierto, título ejecutivo suficiente para iniciar la vía de apremio.

Empresa; Último domicilio; Localidad; Notificación; Requerimiento; Período; Importe

02/ 700777-06 Carreres Alfonso, Manuel Luis; Jorge Palacios, 9-7 A; Murcia; ND-; RQ-89/8289; 01/86 a 12/87; 195.422 pesetas.

02/ 700777-06 Carreres Alfonso, Manuel Luis; Jorge Palacios, 9-7 A; Murcia; ND-; RQ-89/4607; 01/86 a 12/87; 186.121 pesetas.

(D.G. 024).

Número 362

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
Dirección General de Puertos y Costas
Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Por error advertido en el anuncio de esta Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo publicado en el Suplemento número 12 del «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 292 del viernes 21 de diciembre de 1990, página 62, relativo a la tramitación por parte de esta Demarcación del expediente de deslinde de playa en La Manga del Mar Menor (Referencia 51/94), término municipal de San Javier, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 62.

Anuncio número 12.771.

En el último párrafo, donde dice: "Murcia, 29 de diciembre de 1990"; debe decir "Murcia, 29 de noviembre de 1990".

Murcia, 2 de enero de 1991.—El Jefe de la Demarcación, P.A., Trinidad Pérez Mateos. (D.G. 023).

Número 406

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO
Dirección General de Puertos y Costas
Demarcación de Costas de Murcia

ANUNCIO

Por haber sido devuelta la notificación al cambiar de domicilio don Regino Peces de la Cruz en edificio San Isidro, Barrio de San Isidro, del Puerto de Mazarrón (Murcia), se remite la presente subsanación de omisión en expediente del Documento Nacional de Identidad, recaída en el expediente sancionador V-54-89-2C, incoado por esta Demarcación de Costas por obras de defensa contra el mar en Zona Marítimo Terrestre, en la playa de La Isla, entre los mojones M-2 y M-3, T.M. de Mazarrón (Murcia), a la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y al Ilmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mazarrón para su exposición en el tablón municipal de anuncios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Asunto: Subsanación de omisión en expediente de referencia del Documento Nacional de Identidad.

En la tramitación del expediente del "asunto", se observa la omisión de los datos o documentos que a continuación se señalan con una "X", los cuales deberá cumplimentar en el plazo de diez (10) días:

X.— Asimismo, los escritos dirigidos a la Administración deberán hacer constar todos los datos que exige el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, entre ellos: Nombre, apellidos y domicilio del interesado, y en su caso además de la persona que representa, consignando C.I.F. o D.N.I.: (Decreto 2.423/1975 de 25 de septiembre, artículo 4.° y Decreto 196/1976, de 6 de febrero, artículo 16, párrafo J, respectivamente).

Transcurrido dicho plazo, sin haber cumplimentado el citado trámite, se le considerará decaído en su derecho al mismo (artículo 75.4 de la Ley de Procedimiento Administrativo).

Murcia, 2 de enero de 1991.—El Jefe de la Demarcación, Antonio Fernández Bassa. (D.G. 029).

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 541

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez, Mariano Espinosa de Rueda Jover del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en providencia dictada en los presentes autos número 927/87, que se siguen a instancias de Banco Popular Español, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra Emilio Castillo Collado (y esposa, artículo 144 R.H.), he acordado sacar a pública subasta por primera, segunda y en su caso, tercera vez, si fuere preciso, y término de veinte días hábiles, los bienes embargados y que a continuación se relacionarán, señalándose para que tenga lugar la primera subasta el día 18 de abril de 1991, a las 11,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Si no concurrieran postores, se señala para la segunda subasta, que se llevará a efecto con rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, el día 22 de mayo de 1991, a las 11,45.

Y, de no haber postores, se señala para la tercera subasta, que será sin sujeción a tipo, el día 25 de junio de 1991, a las 11,45, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Condiciones

Primera.— Para tomar parte en la primera de las subastas, deberán los posibles licitadores, consignar previamente en la cuenta 3.087 de este Juzgado, en el Banco de Bilbao, oficina Infante D. Juan Manuel, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del precio de tasación de los bienes; y para tomar parte en la segunda y tercera subasta, deberán igualmente consignar el veinte por ciento de la tasación, con rebaja del veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— En la primera subasta, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio de tasación. En la segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, con la rebaja antes dicha del veinticinco por ciento, y la tercera subasta es sin sujeción a tipo.

Tercera.— Que las cargas y gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta.— Que el rematante, aceptará los títulos de propiedad que aparezcan en los autos, sin poder exigir otros y que quedan de manifiesto en Secretaría, mientras tanto, a los licitadores.

Quinta.— Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a terceros.

Sexta.— Que no se ha suplido la falta de títulos.

Séptima.— Entiéndase que de ser festivo alguno de los anteriores señalamientos la subasta se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Único. Parcela de terreno con casa de 90 metros cuadrados. Superficie mil seiscientos metros cuadrados. Valorada en 1.700.000 pesetas. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Almansa, folio 149, finca 26.942, libro 384, tomo 988, anotación A.

Dado en Murcia, a diez de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 559

DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE MURCIA

Citación

Proceso 1.466/89.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, se sigue a instancia de David Ortuño Martínez, contra Cerámicas Contreras, S.A., e INSS, en acción sobre base reguladora, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 13 de febrero y hora de las 11,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número Tres de Murcia, sita en la Avda. de la Libertad, nº 8, 2º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Cerámicas Contreras, S.A., e INSS, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez, en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndoles saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a quince de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Secretario.

Número 688

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

El Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 343/90, se siguen autos de menor cuantía que se describirán en los que se ha dictado la siguiente:

En Cartagena, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. don Jacinto Areste Sancho, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena, pronuncia en nombre del Rey, la siguiente

Sentencia

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía nº 343/90, a instancias de doña Francisca Clemente Aliaga, mayor de edad, vecina de Cartagena, con D.N.I. número 22.927.378, con domicilio en C/. Honda, nº 10, que estuvo representada por la Procuradora doña Luisa Abellán Rubio y defendida por la Letrada doña Ascensión Carlos Roca Peña, contra don Miguel Ruiz Ruiz, mayor de edad, con domicilio en Cartagena, en Avenida de América, nº 10-2º-C, declarado en rebeldía, y...

Antecedentes de hecho...

Fundamentos de Derecho...

Fallo

Que estimando sustancialmente la demanda presentada por la Procuradora doña Luisa Abellán Rubio, en nombre de doña Francisca Clemente Aliaga, contra don Miguel Ruiz Ruiz, debo declarar y declaro resuelto el contrato de compra venta de los derechos sobre el local comercial Bar "El Rincón", y propiedad de mobiliario, vajilla, maquinaria y enseres del local y por tanto la obligación de restitución recíproca de lo recibido con pérdida de la mitad de lo entregado por el demandado, y debo condenar y condeno a éste a entregar al actor la posesión del local y mobiliario, maquinaria, enseres y, asimismo, al pago de lo los enseres que correspondan a los pagos mensuales realizados hasta la fecha, conforme a lo previsto en el contrato y al del valor de la amortización de la maquinaria e instalación cuyas cuantías se determinarán en ejecución de sentencia, no habiendo lugar a lo solicitado en el apartado e) de la demanda, con expresa imposición de costas al demandado.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Jacinto Areste Sancho. Firmado y rubricado.

Dicha sentencia fue publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía, don Miguel Ruiz Ruiz, expido el presente en Cartagena, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 532

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno-B de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 96/89, promovido por Caja de Ahorros de Murcia, contra Sociedad Agraria de Transformación Limitada, número 6.052 Majal Alto, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 25 de marzo próximo y 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca ascendente a la suma de un millón setecientas veinte mil pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 25 de abril de 1991 próximo y 11 horas de su mañana, con las misma condiciones establecidas para la anterior, sirviendo de tipo el setenta y cinco por ciento del que se tuvo en cuenta para la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 24 de mayo próximo y 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.— No admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.— Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán ingresar previamente en la cuenta de Consignaciones nº 3.084 de la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en el Infante D. Juan Manuel, de esta ciudad, el veinte por ciento del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.— Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.— Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.— Si alguno de los días anteriormente expresados fuese festivo, la subasta se celebraría al día siguiente inmediato hábil, a la misma hora.

Bienes objeto de subasta:

Rústica. En el paraje de Majal Alto, término de Abanilla, partido de Balonga, un trozo de monte bajo y tierra inculta, a pastos y tierra secano, denominada Majal Alto, de cabida trescientas trece hectáreas, diecinueve áreas; dentro de su perímetro, junto al lindero de Levante, Rambla de Balonga, se han construido dos pozos sondeos, denominados pozo número uno y pozo número dos; el primero con una profundidad de ciento trece metros por cuatrocientos cincuenta milímetros de diámetro, debidamente entubado y hormigonado por el exterior del tubo con anillo armado y un caudal de diecisiete litros con setenta y ocho centilitros de agua por segundo, y el segundo con una profundidad de ciento veintidós metros, el mismo diámetro e iguales características

que el anterior, con un caudal de treinta y tres litros y cuarenta centilitros de agua por segundo. Linda: Norte, herederos de don Ginés Atienza y otros; Levante, Antonio Pastor y otros y Rambla de Balonga; Mediodía, Rafael Martínez y otros, y Poniente, Simón Ríos y otros y Rambla de la Parra. Inscripción: Registro de la Propiedad de Cieza Dos, tomo 791, libro 144, del Ayuntamiento de Abanilla, folio 28, finca número 10.299, inscripción 11. Valoración: 1.720.000 pesetas.

Dado en Murcia, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 424

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE BILBAO

EDICTO

El Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia número Ocho de los de Bilbao y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 333/90, se tramitan autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la L.H., a instancia del Procurador Sr. Apalategui Cárasa, en nombre y representación de Bilbao Cía. Anónima. de Seguros, frente a don Francisco Mora Pérez y doña Josefa Alarcón Morales, en cuyos autos se ha acordado la venta en pública subasta por primera, segunda y tercera consecutivas de los bienes hipotecados que se reseñarán, habiéndose señalado para la celebración de la primera subasta el día 11 de abril, para la segunda el día 9 de mayo y para la tercera el día 6 de junio, todas ellas a sus 10 horas, las que se celebrarán en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Primera: Para la primera subasta no se admitirá postura que no cubra la totalidad del tipo de subasta. En la segunda subasta, el tipo será del 75% de la primera subasta. La tercera se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar el 20%, por lo menos, de las cantidades tipo de cada subasta, con anterioridad a la celebración de las mismas, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones del Juzgado abierta al nº 4749, en el Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., haciéndose constar necesariamente el número y año del procedimiento de la subasta en la que se desea participar, no aceptándose dinero o cheques en el Juzgado.

Tercera: Podrán participar en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta: En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando el importe de la consignación de igual forma que la relacionada en la condición segunda de este edicto, presentando el resguardo y el pliego cerrado en la Secretaría del Juzgado.

Quinta: Los autos y la certificaciones del Registro a que se refiere la regla 4ª, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados por todos aquellos que quieran participar en la subasta, previniéndoles que deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningún otro; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Sexta: El presente edicto sirve de notificación a los deudores, de señalamiento de la subasta, sus condiciones, tipo y lugar, cumpliendo así con lo dispuesto en la regla séptima del artículo 131 de la L.H., caso de que la notificación intentada personal resultara negativa.

Séptima: Caso de que por fuerza mayor o causa ajenas al Juzgado, no pudiera celebrarse cualquiera de las subastas en los días y horas señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, excepto sábados, y a la misma hora.

Bienes objeto de subasta

Número uno. En término de San Javier, partido de Rosa, en la hacienda llamada Punta Calera, parcela número 229-B, manzana nº 31, y en su Paseo Marítimo, vivienda situada en la planta baja a la izquierda del edificio del que forma parte, según se mira de frente por la calle de su situación, se la describe con el número uno, tipo A, con una superficie construida de sesenta y dos metros cuadrados, siendo la útil de cincuenta y dos metros y sesenta y un decímetros cuadrados. Distribuida en comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño. Linda: al frente, con Paseo Marítimo, zonas comunes ajardinadas por medio; derecha, con la vivienda número dos, tipo B de igual planta y zonas comunes ajardinadas por medio, y fondo, con parcela número 229-A, zonas comunes ajardinadas por medio. Cuota: veinticinco por ciento.

Registro de San Javier, libro 304, folio 87, finca 25.010 bis.

Dado en Bilbao, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa.— El Juez.— La Secretario.

Número 689

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.532/90, instado por doña Josefa Segura Fernández y José María Martínez Pujalte, por medio del presente se cita a don Cándido Sepúlveda Sabios y doña Rosa Segura Fernández, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 18 de febrero a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de ser oídos en comparecencia sobre la adopción de su menor hija Amparo Sepúlveda Sabios, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don Cándido Sepúlveda Sabios y doña Rosa Segura Fernández, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Murcia, a 17 de enero de 1991.— El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 798

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia número Uno de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 630/84, a instancia de Caja de Ahorros Provincial de Murcia, contra Adolfo Gomiz Olivares y Concepción Garrido Portugueses, en reclamación de total de 4.805.386,58 pesetas, en los que se ha acordado la publicación del presente para que sirva de requerimiento en forma a los demandados o sus herederos desconocidos en su caso, para que en término de tres días otorguen escritura a favor de los adjudicatarios de los bienes subastados en el procedimiento, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será la misma otorgada de oficio.

Dado en Murcia a 23 de enero de 1991.—El Magistrado-Juez, Andrés Pacheco Guevara.—El Secretario.

—

Número 788

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

En virtud de lo acordado por resolución del día de la fecha, dictada en procedimiento de apremio dimanante del juicio de cognición 200/88, seguido a instancia de Coavicart (actualmente Caja Rural de Almería), representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra don Pedro Gómez Huertas, por medio del presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez y por plazo de veinte días, los siguientes bienes inmuebles embargados al deudor:

Vivienda situada en planta baja del número 13 de calle Casas del Fundidor, en Barrio Peral, con una extensión de 99,10 m². Inscrita en el libro 446, folio 149, finca número 36.569, sección 3.ª, del R. Propiedad número Dos de Cartagena.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la Plaza del Ayuntamiento, s/n., de esta ciudad, el día 8 de febrero, a las once horas.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en el Juzgado el veinte por ciento de los tipos de tasación que se expresan, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los referidos tipos, pudiéndose examinar por las partes licitadores los bienes relacionados en el lugar indicado, donde se hallan depositados.

De no haber postores en la primera subasta se señala para la segunda el día 8 de marzo, a las once horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, no admitiéndose posturas inferiores al cincuenta por ciento de la valoración.

Se celebrará tercera subasta en su caso, el día 10 de abril, a las once horas, sin sujeción a tipo.

Dado en Cartagena a 10 de diciembre de 1990.—El Juez.—El Secretario.

—

Número 790

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia, bajo el número 1.564/90, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a doña Florentina Robles Ramírez, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 25 de febrero, a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de prestar o no su asentimiento sobre la adopción de su hijo menor Agustín Martínez Robles, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Florentina Robles Ramírez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a 15 de enero de 1991.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

—

Número 791

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia, bajo el número 0006/91, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a doña Lorenza Martínez Carruana, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 18 de febrero, a las 9,45 horas de su mañana, al objeto de prestar o no su asentimiento sobre la adopción de su hijo José Martínez Carruana, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a Lorenza Martínez Carruana, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a 15 de enero de 1991.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 686

MURCIA

A efectos de corrección de error en el pliego de condiciones del servicio de limpieza para la Residencia de Emergencia Social número 1 del municipio de Murcia publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 24-12-90, número 294, página 7139, donde dice: «Boletín Oficial del Estado», debe decir: «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 9 de enero de 1991.—El Jefe Administrativo.

Número 690

ÁGUILAS

ANUNCIO

Se hace público para general conocimiento que la composición definitiva del Tribunal que ha de calificar el concurso-oposición para cubrir en propiedad una plaza de Encargado-Analista de la Estación Depuradora, queda como sigue:

Presidente: don Manuel Carrasco Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, titular; y don Luis Salas Rodríguez, Teniente de Alcalde, suplente.

Vocales:

Don José Luis Cremades Cremades, titular; y don José García Asensio, suplente, en representación del Profesorado Oficial.

Don Jesús Oliva García, titular; y don Pascual Romera Lorca, suplente, en representación de la Comunidad Autónoma.

Don Juan José Lajarín Cano, Concejal Delegado de Agua y Depuradora.

Don Silvestre Martínez Morote, Ingeniero Técnico Municipal.

Don Fernando Martínez Sánchez, titular; y doña Consuelo Díaz Mateu, suplente, en representación de la Junta de Personal.

Secretario: don Mariano Campos López, Secretario de la Corporación, titular, y don Fernando Martínez Sánchez, Técnico de Administración General, suplente.

Se comunica igualmente que el día 11 de marzo de 1991, a las 10 horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial se iniciarán las pruebas selectivas.

La lista definitiva de admitidos coincide con la publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 14 de noviembre de 1990.

Los ejercicios de carácter no simultáneos comenzarán a partir de don Baltasar J. Cabrera Segura, número 2, de la lista de admitidos.

Águilas, 12 de enero de 1991.—El Alcalde.

Número 692

MURCIA

Anuncio de concurso

1. Objeto. La contratación, mediante concurso de los trabajos de «Microfilmación del fondo del archivo municipal 2.ª fase».

2. Presupuesto. 6.746.982 pesetas.

3. Plazo de ejecución. Seis meses.

4. Fianza provisional. 134.940 pesetas.

5. Presentación de ofertas. Hasta las trece horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

6. Apertura de plicas. A las doce horas del día siguiente al que finalice el plazo señalado en la cláusula anterior. En caso de ser sábado se realizará el inmediato día hábil.

7. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

8. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de los trabajos de microfilmación del fondo del archivo municipal 2.ª fase, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 17 de enero de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 694

CARTAGENA

Negociado de Contratación

ANUNCIO

Por Decreto de esta Alcaldía de fecha 10 de enero de 1991 se ha aprobado el pliego de condiciones y proyecto de «Reforma y ampliación de casino para local social en San Antón».

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Contratos del Estado y 85 de su Reglamento en relación con el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de la Ley de Régimen Local, dicho pliego de condiciones queda expuesto al público en el Negociado de Contratación por plazo de ocho días, a contar desde la publicación de este anuncio, plazo en el que se podrán interponer reclamaciones.

Cartagena, 10 de enero de 1991.—El Alcalde, P.D., José M. Hernández Gómez.

Número 693

MURCIA

Contratación de obras

1. Objeto. La contratación, mediante concierto directo del proyecto relativo a «Recorte de acequia en Avenida Constitución de Monteagudo».

2. Tipo de licitación. 17.539.355 pesetas, a la baja.

3. Plazo de ejecución. Cuatro meses.

4.Clasificación del contratista. Grupo G, subgrupo 6, y categoría c y grupo E, subgrupo 4, categoría d.

5. Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación, Suministros y Patrimonio.

6. Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

7. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

8. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico para recorte de aceras y cimbrado de acequia en Avenida Constitución de Monteagudo, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 17 de enero de 1991.—El Teniente de Alcalde de Hacienda.

Número 563

MURCIA

Resolución del Excmo. Ayuntamiento de Murcia sobre la oposición para proveer diecisiete plazas de Auxiliar de Administración General

Esta Corporación Municipal ha resuelto lo siguiente sobre dicha oposición:

Primero. Aprobar la relación de aspirantes a estas pruebas selectivas, quedando expuesta en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial, con la exclusión de los siguientes, por las causas que se indican:

—Por presentar la instancia fuera de plazo:
1. Pérez Sánchez, Rafaela María.
2. Rubio Guerrero, Joaquín.

Segundo. El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: titular, don Manuel Sánchez Cárceles; suplente, don Juan Alhama Piqueras.

Vocal-Secretario: titular, don José Luis Valenzuela Lillo; suplente, don Ricardo Alarcón Rodríguez.

Vocales:
—En representación de la Jefatura del Servicio: titular, don Mariano Barreda Ruiz; suplente, don Carlos González Vidal.
—Por designación del Ministerio de Educación y Ciencia: titular, don José Cánovas García; suplente, don José L. García Martínez.
—Por designación de la Junta de Personal: titular, don Joaquín Ataz Hernández; suplente, doña María Teresa Martín Melgarejo.
—En representación del Servicio de Personal: titular, don Juan Orcajada Jover; suplente, don Francisco Burillo Marín.
—Por designación de la Comunidad Autónoma de Murcia: titular, don Antonio Navarro Casanova; suplente, don Francisco Javier Zamora Zaragoza.

Tercero. Fijar la fecha para la práctica del primer ejercicio de dicha oposición, para el día 2 de marzo de 1991, sábado, a las horas que seguidamente se especifican, en el Instituto Politécnico de Formación Profesional, sito en Avenida Miguel de Cervantes, 3:

—A las 11 horas: aspirantes comprendidos entre Caballero García, Concepción y López Garijo, Antonio.

—A las 11,45 horas: aspirantes comprendidos entre López Jiménez, José Manuel y Rico Carbonell, Lucía.

—A las 12,30 horas: el resto de aspirantes.

Cuarto. Contra la exclusión de la lista de admitidos y la composición del Tribunal se podrá interponer, respectivamente, reclamación ante la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 18 de enero de 1991.—El Alcalde.

Número 575

ARCHENA

EDICTO

Por don Juan Antonio Moreno Rojo se ha solicitado licencia de apertura para la instalación de un taller de cerrajería, con emplazamiento en calle Arboledas, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 11 de octubre de 1990.—El Alcalde.

Número 305

CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición al público, de las Ordenanzas Fiscales, de este municipio, aprobadas por el Pleno de la Corporación, el 20 de noviembre de 1990, sin que contra las mismas se haya producido reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el punto 5 del artículo 17 de la Ley 39/1988, procédase a la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» del texto de las mismas.

Caravaca de la Cruz, 14 de enero de 1991.—El Alcalde.

Cuota tributaria por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración.

3. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, será la siguiente:

a) Viviendas:

Cuota fija (franquicia de 9 m^3), 77 pesetas.
De 9 m^3 a 15 m^3 mensuales, 10 pesetas.
Superior a 15 m^3 mensuales, 11 pesetas.

b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a vivienda:

Hasta 15 m^3 mensuales, 10 pesetas.
Superior a 15 m^3 mensuales, 12 pesetas.

c) Derechos enganche a la red general, por una sola vez, 1.100 pesetas.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tasa por la realización de la actividad administrativa de licencias de apertura de establecimientos.

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente, según las categorías de calles:

1.ª a 3.ª; 4.ª y 5.ª; resto.

De primera instalación o traslado, 100%; 90%; 80%.
Traspasos, 90%; 81%; 72%.
Ampliaciones, 90%; 81%; 72%.
De temporada, 50%; 40%; 25%.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

TARIFA:

Documentos a expedir/pesetas:

1. a) Todos los escritos dirigidos a las autoridades municipales, referentes a descargos, 250.

b) Los referentes a recursos, 750.

2. Por cada informe que se expida, 250.

3. Por cada certificado de vecindad, o de alta o baja en el Padrón de Habitantes, 350.

4. Por cada certificado de conducta, 350.

5. Por cada certificado de acuerdos municipales comprendidos en el último año, 2.000.

6. Busca por año, 750.

7. Certificaciones para el pago de impuestos de transmisiones patrimoniales, 750.

8. Actas de consentimiento, 350.

9. Certificaciones sobre extravío de documentos militares, 625.

10. Certificaciones de cualquier clase de documentos o referencia escrita a los mismos de los que se custodian en las oficinas municipales no consignadas expresamente en epígrafes anteriores, 750.

11. Busca por año, 500.

12. Certificación de una ordenanza total o parcialmente, por folio mecanografiado, 1.375.

13. Certificación acreditada de exposición al público de documentos que se tramiten en otras oficinas, 1.375.

14. Las licencias para sacrificios domiciliarios de reses de cerda, por cada una de ellas, 625.

15. Las actas de concierto particular que se establezcan con los particulares, para el pago de cualquier exacción, por este régimen, 250.

16. Cada título de Guarda Jurado, expedido a instancia de parte de sociedades particulares, 3.000.

17. Las altas y bajas de Contribución Industrial y de comercio y patentes de automóviles, 1.375.

18. Las comparecencias de interés particular para la remisión de documentos a otros organismos, 1.375.

19. Las comparecencias de interés particular para remisión de documentos a otros organismos, que precisen informe complementario de los técnicos municipales, 6.125.

20. Las cartas de pago que den lugar a depósitos para parte en subastas y concursos, cuando éstos o aquéllos corresponda depositar:

a) Cantidad inferior a 5.000 pesetas, 350.

b) Desde 5.000 pesetas, además del anterior reintegro por cada 1.000 pesetas o fracción, 75.

21. Por expedición de licencias de apertura de establecimiento en:

a) Calles de 1.ª y 2.ª categoría, 2.550.

b) Calles de 3.ª y 4.ª categoría, 1.375.

c) Calles de 5.ª categoría, 625.

d) Calles de 6.ª, 7.ª y 8.ª categoría, 350.

22. Por expedición del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, 65.000.

23. Por renovación del título acreditativo de la concesión de una licencia de auto-taxis y demás vehículos de alquiler, con motivo del cambio de titular de la licencia, 65.000.

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «carnet joven», tendrán un descuento del 15%.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de extinción de incendios, salvamento y otros análogos.

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Servicio de extinción de incendios:

a) Por cada salida de un vehículo automóvil para prestación del servicio a que está destinado, 2.400.

b) Por cada salida de un auto-bomba de remolque, 575.

c) Por cada hora que se encuentre de servicio cualquier vehículo automóvil, con la dotación de material correspondiente al mismo, contado el tiempo desde su salida del Parque hasta su regreso al mismo, 2.400.

d) Por desgaste de material se cobrará una cantidad igual a la que arroje la aplicación del epígrafe anterior, con exclusión de los derechos de salida, tiempo empleado en los desplazamientos y tiempo durante el cual no se utilice el servicio de cualquier vehículo automóvil.

e) Por cada extintor químico de espuma que se dispare de diez litros de cabida. Según coste en mercado.

f) Por cada extintor químico de polvo seco que se dispare, de diez litros de cabida. Según coste de mercado.

g) Por consumo de gasolina, gas-oil y lubricantes, de los vehículos automóviles y moto-bombas, se cobrará el importe del consumo que se calcule al precio oficial señalado por el Organismo correspondiente, aumentado en un diez por ciento.

h) Por suministro de tanques de agua para consumo, por cada m^3, 55.

i) Cualesquiera otros gastos que se produzcan por utilización o consumo de materiales, tales como hachones, maderas, yeso, etc., serán abonados por quien tenga la obligación de contribuir a los precios de su valor de adquisición.

j) Por cada kilómetro de recorrido fuera del casco de la población y dentro del término municipal, 45.

k) Por cada kilómetro de recorrido fuera del término municipal, 90.

2. Tarifa de personal:

Personal por hora o fracción:
a) Un capataz, 1.725.
b) Un bombero, 1.375.

El tiempo empleado se liquidará a partir del momento de la salida del personal del Parque, hasta la hora de regreso al mismo. Estos derechos se liquidarán independientemente de los correspondientes a vehículos o medios auxiliares.

3. Servicio de remolque y salvamento de vehículos:

a) Con peso bruto no superior a 4 toneladas por vehículo:
a1) Por derechos de enganche, 2.300.
a2) Por cada kilómetro de recorrido fuera del término municipal, además de la cantidad anterior satisfarán, 100.
a3) Por cada kilómetro de recorrido dentro del término municipal, además de la cuota de 2.300 pesetas a que se refiere el párrafo primero de este apartado, satisfará por kilómetro recorrido, 85.

b) En vehículos cuyo peso bruto sea superior a 4 toneladas, se aplicará la anterior tarifa incrementada en el 50% de su importe.

4. Demoliciones:

En el caso de demoliciones solicitadas por los particulares, se aplicará la misma tarifa que figura para extinción de incendios.

Cuando estas demoliciones se realicen con carácter de urgencia y ordenadas por la Alcaldía en razón de ruina y razones de carácter urbanístico, la tarifa anterior se incrementará un 30%.

5. Trabajos de salvamento y otros:

En el resto de casos en que se requiera, o sea precisa la intervención del Servicio del Parque, tales como abastecimientos de aguas potables mediante cisterna, desagües de edificios, sótanos, aljibes, etc., salvamentos y otros no específicamente recogidos en el detalle de esta Ordenanza, se aplicará la tarifa recogida en los apartados 1 y 2 de este artículo.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la realización de la actividad administrativa de inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones generadoras de energía y de establecimientos industriales y comerciales.

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa, no excede en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

Motores de gas, vapor o electricidad/pesetas:

Hasta 1/2 H.P., 180.
De 1/2 a 1,9 H.P., 330.
De 2 a 2,9 H.P., 370.
De 3 a 4,9 H.P., 485.
De 5 a 9,9 H.P., 590.
De 10 a 19,9 H.P., 850.
De 20 a 29,9 H.P., 1.225.
De 30 a 39,9 H.P., 1.825.
De 40 a 49,9 H.P., 2.450.
De 50 a 59,9 H.P., 2.750.
De 60 a 74,9 H.P., 3.050.
De 75 a 99,9 H.P., 3.650.

Cuando exceden de 100 H.P., por cada H.P., 60.

Ascensores y montacargas/pesetas:
Por cada ascensor, 3.650.
Por cada montacargas, 3.650.
Por cada grúa de obras, 11.000.

Transformadores:
Hasta 9,9 Kw, 1.000.
De 10 a 19,9 Kw, 1.700.
De 20 a 49,9 Kw, 2.800.
De 50 a 99,9 Kw, 3.550.
De 100 a 499,9 Kw, 6.100.
De 500 a 1.000 Kw, 9.750.
Por cada Kw a partir de 1.000 Kw, 37.

Aparatos e instalaciones peligrosas:
Aparatos frigoríficos, 1.775.
Autoclaves, soldaduras autógenas y eléctricas y fraguas, 700.
Hornos de pan eléctricos, 1.775.
Hornos de pan no eléctricos, 1.400.
Hornos de tejeras, 1.775.
Aparatos de gasolina y gases, 3.550.
Cabinas cinematográficas, 2.465.
Calderas de destilación de esencias, 1.775.
Calderines de fábrica de conservas, 5.375.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la concesión de placas, patentes y distintivos.

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

1. Placa para velomotor, 850.
2. Placa para vado permanente, 1.350.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

Cuota tributaria:

Artículo 7. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos.

En casco urbano 1.ª a 6.ª; 7.ª y 8.ª; pedanías todas categorías.

a) Viviendas de carácter familiar, 775; 565; 250.

b) Paqueterías, comercios de tejidos, ultramarinos y comercios en general, 1.175; 700; 450.

c) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros, oficinas en general, consultorios médicos y similares, 1.550; 1.550; 525.

d) Peluquerías, ópticas, relojerías y similares, 710; 510; 400.

e) Cafeterías, cafés, bares, cafés-bar y tabernas, 2.400; 900; 455.

f) Restaurantes, salas de fiesta y banquetes y discotecas, 2.625; 2.625; 1.325.

g) Establecimientos industriales y almacenes al por mayor, 2.625; 2.625; 1.140.

h) Talleres mecánicos de chapa y reparación de vehículos y maquinaria agrícola y gasolineras, 2.520; 2.520; 1.260.

i) Gasolineras de un solo surtidor y talleres de reparación de bicicletas y ciclomotores, 1.260; 1.260; 630.

j) Entidades bancarias y cajas de ahorro, 5.250; 5.250; 5.250.

k) Supermercados y autoservicios, 3.290; 1.940; 1.940.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Tipos impositivos y cuota:

Artículo 3.° Conforme al artículo 73 de la citada Ley, el tipo impositivo se fija:

A) En bienes de naturaleza urbana:

—En función de la población (22.622 habitantes de derecho): 0,45%.

Por prestar el Ayuntamiento más servicio, de los que está obligado, según al artículo 24 de la Ley 7/85: 0,00.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza urbana: 0,45%.

B) En bienes de naturaleza rústica:

—En función de la población (22.622 habitantes de derecho): 0,49%.

—Por prestar el Ayuntamiento más servicios de los que está obligado, según el artículo 24 de la Ley 7/85: 0,06%.

—Por superficie de terrenos de naturaleza rústica superior al 80% de la superficie total del término municipal: 0,15%.

Tipo de gravamen a aplicar por bienes de naturaleza rústica: 0,60%.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Cuota tributaria:

Artículo 4.° La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas siguientes:

a) Turismos:
De menos de 8 caballos fiscales, 2.175.
De 8 hasta 12 caballos fiscales, 5.850.
De 12 hasta 16 caballos fiscales, 12.350.
De más de 16 caballos fiscales, 17.350.

b) Autobuses:
De menos de 21 plazas, 14.250.
De 21 a 50 plazas, 20.000.
De más de 50 plazas, 25.000.

c) Camiones:
De menos de 1.000 Kg de carga útil, 7.200.
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil, 14.250.
De 2.999 a 9.999 Kg de carga útil, 20.000.
De más de 9.999 Kg de carga útil, 25.000.

d) Tractores:
De menos de 16 caballos fiscales, 3.000.
De 16 a 25 caballos fiscales, 4.700.
De más de 25 caballos fiscales, 14.250.

e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:
De menos de 1.000 Kg de carga útil, 3.000.
De 1.000 a 2.999 Kg de carga útil, 4.700.
De más de 2.999 Kg de carga útil, 14.250.

f) Otros vehículos:
Ciclomotores, 775.
Motocicletas hasta 125 cc, 810.
Motocicletas de 125 a 250 cc, 1.325.
Motocicletas de 250 a 500 cc, 4.000.
Motocicletas de 500 a 1.000 cc, 5.850.
Motocicletas de más de 1.000 cc, 11.700.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancía de cualquier clase.

4. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1.ª Hasta tres metros de entrada o paso de vehículos y carruajes, al año:

1.a) Si se trata de establecimientos industriales o comerciales, 3.150.

1.b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmuebles, 1.350.

2.a) Para garajes o cocheras de uso o servicio particular, 9.000.

2.b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes al inmueble, 3.200.

3.a) Para el uso de las plazas de garaje por parte de la Comunidad de Propietarios del edificio de que se trate, por cada plaza o vivienda del mismo, 3.150.

3.b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble, 5.100.

4.a) Para el uso de las plazas de garaje en inmuebles propiedad de particulares que realicen la explotación en alquiler a terceros, por plaza, 4.550.

4.b) Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de vehículos al inmueble, 5.100.

En todos los casos, por cada metro o fracción más de los tres primeros de la entrada de los vehículos se devengará la parte proporcional de la tarifa a aplicar.

2.ª Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

1.a) Autobuses, 1.825.
1.b) Taxis, 750.
1.c) Motocarros, 325.
1.d) Otros usos, 1.500.

3.ª Reservas permanentes, durante cuatro horas diarias como máximo:

1.a) Autobuses, 900.
1.b) Taxis, 375.
1.c) Motocarros, 150.
1.d) Otros usos, 750.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa de ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa.

3. Este derecho se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

1.A) Por cada mesa, con 4 sillas, satisfarán por día, 27.
B) Las sillas que excedan de 4, por cada una y día, 6.
C) Las sillas colocadas sin mesas, satisfarán por unidad y día, 7.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa de ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

2. Los tipos para el cobro de este precio público se fijan de acuerdo con la siguiente tarifa:

1. Por cada metro cuadrado ocupado con escombros, materiales de construcción o derribo, puntales o materiales y objetos de otra condición, satisfarán al día, sin llegar a siete:

a) En calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, 48.
b) En el resto de calles, 27.

2. En el mismo concepto, por cada semana sin interrupción:
a) En calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, 725.
b) En resto de calles, 360.

3. En el mismo concepto, por cada quincena sin interrupción:
a) En calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, 2.000.
b) En resto de calles, 950.

4. Por cada metro lineal de fachada ocupada en la vía pública con vallas, puntales, etc., se satisfará por cada tres días o fracción:
a) En calles de 1.ª, 2.ª y 3.ª categoría, 50.
b) En resto de calles, 30.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifas del precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

4. Para el devengo de este precio público se aplicará la siguiente tarifa:

Categoría de calles, 1.ª/2.ª; 3.ª/4.ª; 5.ª; 6.ª; resto.

A) Escaparates menores de 1 m, 1.100; 865; 685; 515; 385.
B) Hasta 3 metros lineales, 1.575; 1.075; 800; 515; 385.
C) Los mismos, por cada metro más o fracción, además de los 3 metros primeros, 950; 700; 550; 385; 260.
D) Vitrinas en las fachadas, por cada metro o fracción, 1.100; 865; 685; 515: 385.
E) Muestrarios en fachadas, 1.100; 865; 685; 515; 385.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifas del precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

31. Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinadas por la siguiente tarifa:

a) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en casco urbano, 140.

b) Por metro lineal de ocupación con cualquier tipo de puesto o caseta, por concesión anual, por día de mercado en pedanías, 70.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifas del precio público por ocupación de la vía pública con quioscos.

2. Este precio público se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Por cada quiosco instalado en la vía pública por cada metro cuadrado o fracción, pagará, por meses anticipados del 1 al 5 de cada mes:

Cuota mensual:

1. Los instalados en calles de 1.ª categoría, 625.
2. Los instalados en calles de 2.ª categoría, 460.
3. Los instalados en calles 3.ª a 8.ª categoría, 275.

b) La concesión de instalación de quioscos a personas inválidas o disminuidas físicamente, gozarán de una bonificación del 40% en la aplicación de la tarifa.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa mensual del precio público por suministro municipal de agua potable.

3. Los usuarios del servicio vendrán obligados al pago del abono mensual cuyo importe se determina en la siguiente tarifa:

A) Uso doméstico Caravaca (casco):
1. Cuota fija (franquicia de 9 m^3), 481.
2. Consumo entre 9 y 15 m^3, por cada m^3, 57.
3. Consumos por más de 15 m^3, por cada m^3, 68,5.

B) Otros usos:
1. Cuota fija (franquicia de 15 m^3), 855.
2. Consumos a partir de 15 m^3, por cada m^3, 72.

C) Obras:

1. Cuota fija (con franquicia de 15 m^3), 1.075.
2. Consumo a partir de 15 m^3, por cada m^3, 72.

d) Uso doméstico Caravaca (pedanías):

1. Cuota fija (con franquicia de 9 m^3), 375.

2. Consumos entre 9 y 15 m^3, por cada m^3, 52.
3. Consumos por más de 15 m^3, por cada m^3, 57.

e) Canon de enganche:
1. Por cada acometida a la red general, por una sola vez, 2.200.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa del precio público por los servicios de Escuela Municipal de Música.

4. El precio público de los servicios de la Escuela Municipal de Música se devengará con arreglo a la siguiente tarifa:

1. La cuota será de 6.000 pesetas en concepto de inscripción.

2. Queda establecido un sistema de becas para aquellos alumnos cuya situación económica sea precaria, para lo cual se haría informe socio-económico, a estudiar por la Comisión Informativa de Bienestar Social.

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «Carnet Joven», tendrán un descuento del 15%.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa y normas de aplicación de asistencias y estancias en guarderías.

1. Será objeto de este precio público los servicios educativos, los de comedor y los derechos de inscripción de los alumnos.

Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible la actividad desarrollada por las guarderías desde el momento mismo de la inscripción de los alumnos.

2. Estarán obligados al pago de las cantidades recogidas en la tarifa de la presente Ordenanza los padres o tutores de los alumnos matriculados en las guarderías.

Bases y tarifa.

3.1. La tarifa se devengará desde el momento mismo en que previa inscripción del alumno se declare abierto el curso escolar, liquidándose por meses anticipados y dentro de los diez primeros días de cada mes.

2. La base imponible se determinará dividiendo los ingresos netos de la unidad familiar entre el número de miembros que la componen. A estos efectos se considera unidad familiar la formada por las personas que conviven en el hogar, con parentesco en primer grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges, excluyéndose los hijos capaces mayores de 18 años.

3. La familia que tenga dos o más hijos en el centro con renta per cápita inferior a 350.000 pesetas, por el primero satisfará la cuota que le corresponda y por el segundo o sucesivos la correspondiente a la escala inmediatamente inferior.

4. Las cuotas se determinarán por la situación económico-familiar en el acto de inscripción, no alterándose durante el curso escolar.

5. La situación económica y familiar fuente del cálculo, se acreditará mediante la declaración del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último año de las obligadas a realizarla. Asimismo, la convivencia se acreditará mediante certificado del Ayuntamiento, reservándose el Patronato el derecho a decidir otros justificantes que estime oportunos y a la comprobación de los mismos.

6. Al margen de todos los puntos anteriores se establece un sistema de becas para aquellas familias con situación económica deficiente y previa solicitud y acreditación pertinente.

Tarifa:

4.1. El precio de los servicios de cuidado de niños serán los siguientes:

a) Cuota única, 5.000.

b) Si la renta per cápita es inferior a 350.000 pesetas se satisfará, 3.000.

2. Cuota única por servicio de comedor, 4.000.

3. Cuota anual por derechos de inscripción, 2.000.

La cuota anual por derechos de inscripción se satisfará en el momento de formalizar la misma.

Administración y cobranza.

5. Al tener, el Patronato Municipal de Guarderías, personalidad propia, realizará la gestión de cobro del presente precio público.

6. El impago de las cuotas no satisfechas durante dos meses consecutivos, o durante tres meses alternos, producirá la baja del niño en el Centro en que se encuentre inscrito, sin posibilidad de ingresos o inscripción en cualquier otro de los gestionados por el Patronato, salvo que satisfaga los recibos pendientes y exista plaza vacante en el mismo Centro.

Las cuotas pendientes no satisfechas, se cobrarán en vía de apremio con los recargos correspondientes.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifas del precio público por utilización de instalaciones deportivas municipales.

3. Los derechos se satisfarán con arreglo a la siguiente tarifa:

1. Instalaciones al aire libre:

a) Por utilización de las pistas de tenis en partidos simples o dobles, cada persona y hora, satisfarán:
1. Hasta 16 años, 35.
2. Resto de personas, 70.

b) Por utilización de otras pistas con celebración de partidos de futbito, baloncesto, balonvolea o balonmano, por cada hora, satisfarán:
1. Hasta 16 años, 265.
2. Resto de personas, 410.

c) Por utilización de las pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora satisfarán, 225.

2. Instalaciones cubiertas:

a) Por utilización de pistas con luz natural, por cada hora, satisfarán:
1. Hasta 16 años, 200.
2. Resto de personas, 240.

b) Por utilización de las pistas con alumbrado eléctrico, por cada hora, satisfarán:
1. Hasta 16 años, 240.
2. Resto de personas, 300.

c) Por utilización de material deportivo propiedad municipal, además de las cuotas relacionadas, por cada hora, 40.

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «Carnet Joven», tendrán un descuento del 15%.

Todos los jubilados obtendrán, asimismo, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa por prestación de los servicios del laboratorio comarcal de Salud Pública.

2. Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los análisis que se expidan, según la siguiente tarifa:

1. Por cada análisis bacteriológico, 550.

2. Por cada análisis físico-químico, 550.

3. Por cada determinación practicada, 250.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Tarifa por uso de piscinas municipales.

Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente tarifa:

a) Por persona y baño, 150.

b) Por uso de casetas individuales, 55.

c) Menores de 14 años, por persona y baño, 75.

d) Abono general, por baño y ocupación de caseta individual, al mes, 3.500.

e) Menores de 14 años, por baño y ocupación de caseta individual, al mes, 1.700.

f) Abono mes, baño, sin caseta, 2.800.

g) Abono mes, baño, sin caseta para menores de 14 años, 1.400.

Todos los jóvenes que tengan en posesión el «Carnet Joven», tendrán un descuento del 15%.

Todos los jubilados, obtendrán un descuento del 50%.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal.

Base imponible y cuota tributaria.

Artículo 6.°—1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que se referencia el artículo 25 de la Ley 39/1988.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.°—Asignación a perpetuidad de nichos:

—Nichos construidos por el Ayuntamiento en galería, por cada uno:

1. Filas 1.ª y 4.ª, 34.000.
2. Filas 2.ª y 3.ª, 48.500.
3. Fila 5.ª, 22.500.

Epígrafe 2.°—Asignación de terrenos para mausoleos, panteones y fosas-nicho.

a) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas de 5 × 5 m:
1. En zona de preferencia, 152.000.
2. En zona general, 91.000.

b) Terrenos para mausoleos y panteones, en parcelas mayores de 5 × 5 m, por m^2:
1. En zona de preferencia, 7.600.
2. En zona general, 5.200.

c) Terrenos para fosas-nicho, parcelas de 2,40 × 1,20 m, 12.700.

Epígrafe 3.°—Permisos de construcción, modificación, reparación y adecentamiento de mausoleos, panteones y fosas-nicho.

—Base imponible: Presupuesto de la obra. Tipo impositivo, 3%.

Epígrafe 4.°—Registro de permutas y transmisiones.

A) Por inscripción en los Registros Municipales de cada permuta que se conceda de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la permuta.

—Tipo impositivo, 10%.

B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de panteones, mausoleos, fosas-nicho, nichos y fosas ordinarias. Base imponible: valor de cada uno de los derechos en el momento de la transmisión.

—Tipo impositivo, 10%.

Epígrafe 5.°—Inhumaciones y exhumaciones.

A) En mausoleo o panteón, 9.700.
B) En fosa-nicho, 6.400.
C) En nicho, 5.800.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del precio público por uso del Teatro Thuillier y Cine de Verano.

Normas de aplicación.

1. Constituye el hecho imponible de este precio público el uso de las instalaciones del Teatro Thuillier y Cine de Verano.

2. Están obligados al pago de estos derechos toda persona que haga uso de estas instalaciones en las representaciones que en las mismas se realizan.

3. Antes de acceder a los locales, se proveerán los usuarios del correspondiente resguardo del pago.

4. Los precios públicos correspondientes a esta Ordenanza se contemplan en la siguiente tarifa:

Mínimo; máximo.

A) Por persona en proyecciones cinematográficas, 200; 300.

B) Por persona en representaciones teatrales y actuaciones folklóricas, 500; 1.500.

Todos los jóvenes que estén en posesión del «Carnet Joven» tendrán un descuento del 15%.

Todos los jubilados obtendrán, asimismo, un descuento del 50% de la tarifa vigente en cada momento.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Modificación Ordenanza reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Infracciones y sanciones.

Artículo 12.1. Conforme a la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias se tipifican las siguientes infracciones y sanciones:

a) Infracciones simples: obras o instalaciones con licencia pero que excedan hasta un 50% del presupuesto inicialmente declarado, o en su defecto, al correspondiente a la obra autorizada en la preceptiva licencia municipal.

b) Infracciones graves: obras o instalaciones con licencia que excedan en más del 50% del presupuesto inicialmente declarado, o en su defecto, al correspondiente a la obra autorizada en la preceptiva licencia.

c) Infracciones graves con intento de ocultación: cualquier obra o instalación sin licencia.

2. Se aplicarán las siguientes multas:

a) En el supuesto a) del apartado 1, se aplicará multa pecuniaria fija de 1.000 a 150.000 pesetas.

b) En el supuesto b) del apartado 1, se aplicará multa pecuniaria proporcional hasta el tanto de la Cuota Tributaria.

c) En el supuesto c) del apartado 1, se aplicará multa pecuniaria proporcional del tanto al triplo de la Cuota Tributaria.

Para la graduación de las multas se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 82 a 88 de la Ley General Tributaria.

3. Corresponde a la Comisión de Gobierno la imposición de las sanciones tributarias que procedan, conforme a lo dispuesto en el artículo 81.1.d) de la Ley General Tributaria.

4. La imposición de multa pecuniaria por infracción tributaria es independiente de cualquier otra sanción o responsabilidad, administrativa o penal, que pudiera derivarse del incumplimiento de la normativa urbanística por parte del sujeto pasivo.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza para la ordenación del tráfico, circulación y seguridad vial.

El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, de acuerdo con los principios y criterios contenidos en la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, en su artículo 7 se establecen competencias que se le atribuyen a los municipios y que son las siguientes:

1.° a) La Ordenación y Control del Tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías, y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra administración.

b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado, y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas, y el posterior depósito de aquéllos; y de los retirados de las vías interurbanas en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen, cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para la misma.

d) La autorización de las pruebas deportivas, cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado O) del artículo 5.° de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

2.° La sanción por infracciones a las normas de circulación cometida en vías urbanas, corresponderá al Alcalde. Los Gobernadores Civiles, asumirán esa competencia cuando, por razones justificadas o insuficiencia de los Servicios Municipales, no pueda ser ejercida por el Alcalde.

3.° Son excepciones de las competencias sancionadoras de los Alcaldes en zona urbana, los siguientes casos:

a) Las infracciones a los preceptos del título 4.° de esta Ordenanza, es decir, todas las denuncias que se formulen con carácter de autorizaciones administrativa o no llevarlas en el momento de la conducción (permisos o licencias de conducir, de circulación, permisos y placas temporales, certificado de características, tarjeta de inspección técnica del vehículo, reformas, cambios de domicilio, deterioro de documentos, etc.), todo lo referente a documentación corresponde enviarlas para su tramitación y sanción a la Jefatura Provincial de Tráfico.

b) Las infracciones que conlleva la suspensión de permisos o licencias de conducción.

—El artículo 67, apartado I, indica que en el caso de infracciones graves o muy graves, podrá imponerse además la sanción de suspensión de permisos o licencias de conducir hasta tres meses.

—En el artículo 65, apartados 4.° y 5.°, se citan infracciones graves y leves.

—El artículo 68, regula la competencia de la imposición de permisos y licencias en los Gobernadores Civiles.

En consecuencia tienen que enviarse para su tramitación y sanción a la Jefatura Provincial de Tráfico cuyos hechos denunciados se hayan producido en zonas urbanas, únicamente las denuncias por infracciones graves o muy graves que reúnan los requisitos indicados en los artículos 65 apartado 5.°, y 69 apartado I.

c) Infracciones de tipo técnico.

Las denuncias que se formulen en zona urbana que afecten a las características o condiciones técnicas, se tramitarán y sancionarán por la Jefatura Provincial de Tráfico.

d) Infracciones de profesionales.

Las denuncias formuladas en zona urbana a profesionales de la enseñanza para la obtención de permisos y licencias de conducción, de centros sanitarios privados de reconocimiento médico a aspirantes a titulares de permisos y licencias, y profesionales de fabricación o venta de vehículos, se tramitarán y sancionarán por la Jefatura Provincial de Tráfico.

e) Infracciones a la legislación del transporte.

Las denuncias que se formulen en zonas urbanas por infracción a la legislación de transporte, transporte escolar y de mercancías peligrosas, se tramitarán y sancionarán por la Jefatura Provincial de Tráfico.

f) Seguro obligatorio de Responsabilidad Civil.

Las denuncias que se formulen conforme a normativa vigente, en este caso concreto al Real Decreto Legislativo 1.301/86, de 28 de julio, por el que se adapta el Texto Refundido de la Ley de uso y circulación de vehículos a motor al Ordenamiento Jurídico comunitario, se tramitarán por la Jefatura Provincial de Tráfico.

4.° Las sanciones de multa.

a) La Alcaldía, en el ámbito de su competencia, sancionará las infracciones cometidas en la zona urbana de Caravaca de la Cruz, con el 50% de la cuantía señalada en el cuadro de multas establecido por la citada Ley, en la forma en que ha sido editada por el Ministerio del Interior y Dirección General de Tráfico, exceptuando los artículos nueve (conducir de modo temerario) y veinte (entablar competencia de velocidad), a los que les aplicará el cien por cien de lo que marca la Ley de Seguridad Vial.

b) Cobro de multas.

1. Las multas deberán hacerse efectivas a los órganos de recaudación de la administración gestora, directamente o a través de entidades de depósito, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza.

2. Vencido el plazo de ingreso establecido en el apartado anterior sin que hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. A tal efecto será título ejecutivo la Certificación de Descubierto expedida por el órgano competente de la administración gestora.

3. Las sanciones de multa, cuando el hecho no esté castigado en las leyes penales, ni pueda dar origen a la suspensión de autorizaciones, permisos o licencias de conducir, podrán hacerse efectivas dentro de los diez días siguientes a la notificación de la denuncia, con una reducción del 20% sobre la cuantía que se fije provisionalmente en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Notificación de la denuncia.

Como norma general, las denuncias de carácter obligatorio, formuladas por Agentes de la Autoridad, se notificarán en el acto al denunciado, haciendo constar en la misma los datos a que hace referencia el artículo 75 y el derecho reconocido en el 79.1. Por razones justificadas que deberán constar en la propia denuncia podrá notificársele la misma con posterioridad.

d) Domicilio de notificaciones.

1. A efectos de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que los interesados hayan expresamente indicado y, en su defecto, el que figure en los registros de conductores e infractores, y en el de vehículos respectivamente.

Tanto los titulares de vehículos, como de permisos para conducir, están obligados a comunicar los cambios de domicilio.

2. Las notificaciones de las denuncias que no se entregan en el acto, y las demás notificadas a que dé lugar el procedimiento sancionador, se cursarán al domicilio indicado en el anterior apartado de este artículo, y se ajustarán al régimen y requisitos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

e) Tramitación.

Los órganos competentes y los Ayuntamientos serán los instructores del expediente, y deberán notificar las denuncias si no se hubiese hecho por el denunciante al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa, y proponga las pruebas que estime oportunas.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en un plazo de quince días. Transcurridos los plazos señalados en los puntos anteriores, a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y denunciado, y tras la eventual práctica de las pruebas y audiencias a los interesados en los casos que ello fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos, se dictará la razón que proceda.

f) Prescripción.

La acción para sancionar las infracciones, prescribe a los dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiese cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación de la administración de la que tenga conocimiento el denunciado, o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio, o por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el artículo 78.

Las sanciones, una vez que adquieran firmeza, prescriben al año, prescripción que sólo se interrumpirá por las actuaciones encaminadas a su ejecución.

g) Cancelación.

Las sanciones firmes graves y muy graves, serán anotadas en el registro de conductores e infractores, en la forma que se determine reglamentariamente, y serán canceladas de oficio, a efectos de antecedentes, una vez transcurridos seis meses desde su total cumplimiento o prescripción.

La Jefatura Provincial de Tráfico aclarará cualquier duda que pueda surgir con respecto al contenido expuesto.

Vigencia.

5.° La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990.

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados.

Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.° 1. El Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, haciendo uso del derecho que le concede la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, en su artículo 7, acuerda adaptar esta Ordenanza sobre retirada de vehículos de la vía pública a la nueva normativa del expresado Real Decreto Legislativo.

2. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Inmovilización y Retirada de Vehículos indebidamente estacionados, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88 (y en la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales).

Hecho imponible.

Artículo 2.° 1. Constituye el hecho imponible de la tasa por la prestación de servicios por el Ayuntamiento del Servicio Público de Inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados.

2. Serán casos que justificarán la actuación del servicio y se procederá a la retirada del vehículos de la vía pública, los siguientes:

a) Cuando el vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor, o sobre paso de peatones debidamente señalizado.

b) Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos en un inmueble.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida, o de densa circulación definidas en el apartado p) del presente.

d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalizados con reserva de carga o descarga, durante las horas a ellas destinadas.

e) Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados para los de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, colegios, hospitales, cines, teatros y locales públicos con amplia concentración de personas.

g) Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado por la señal correspondiente.

h) Cuando un vehículo se halle estacionado, total o parcialmente sobre la acera o paseos en los que no esté autorizado el estacionamiento, y cuando lo esté en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de algunas de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de una fila de vehículos.

i) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

j) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva u otra actividad de relieve debidamente autorizada. Significándole que en caso de que el conductor de un vehículo retirado, no tuviese conocimiento de dicha actividad, previa justificación, no se percibirá cantidad alguna por la retirada y depósito.

k) Cuando resulte necesario para la reparación y limpieza de la vía pública.

l) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio.

ll) Cuando hayan transcurrido veinticuatro horas de la inmovilización del vehículo a que se refiere el artículo 292 bis, es decir, por medio de procedimiento mecánico que impida su circulación.

m) Cuando un vehículo permanezca abandonado en la vía pública durante el tiempo y las condiciones necesarias para presumir racional y fundadamente tal abandono.

n) Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español,

el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones que se fijen reglamentariamente, siendo retirado y depositado en Dependencias Municipales.

ñ) De acuerdo con el artículo Nueve de la Ordenanza de regulación y control del estacionamiento, cuando carezca de tiket, haya superado la hora de fin de estacionamiento señalada en el mismo, no coloque bien visible el tiket o distintivo y cuando se utilicen éstos falsos o manipulados.

o) En cualquier otro caso no recogido expresamente en los apartados anteriores, en el que los agentes de la Policía Local, encuentren en la vía pública un vehículo estacionado que impida totalmente la circulación, constituya un peligro o perturbe la misma.

p) Se consideran calles de rápida y densa circulación en esta ciudad de Caravaca de la Cruz, las siguientes:

A) Circulación rápida: las travesías insertadas dentro del desarrollo de las carreteras comarcales C-415, C-415 B y C-330, siendo éstas

—Maruja Garrido.
—Corredera.
—Avenida de los Andenes.
—Carretera de Granada.

B) Circulación densa: las calles que por su afluencia de tráfico son objeto de atascos y embotellamientos, siendo éstas

—Gran Vía.
—Avenida de la Constitución.
—Avenida de Juan Carlos I.
—Cartagena.
—Puentecilla.
—Canalica.
—Avenida Almería.
—Doctor Robles.
—Miguel Espinosa.
—Plaza Nueva.
—Plaza del Arco.
—Raimundo Rodríguez.
—Reina Aixa.

3. La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito o local municipal, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo, tan pronto sea posible, facilitándose toda clase de información en la Jefatura de la Policía Local.

Sujeto pasivo.

Artículo 3.°—1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

2. La obligación de satisfacer los derechos o cuotas supletorias que se establezcan en esta Ordenanza, recaerán sobre los propietarios de los vehículos afectados, salvo en los casos a que se refiere el apartado k) del artículo 1.°

Responsables.

Artículo 4.° Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 5.° No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.° de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Base imponible.

Artículo 6.° Constituye la base imponible de esta tasa:

a) En la retirada de la vía pública y traslado al depósito municipal: el vehículo y los días que esté depositado.

b) En la inmovilización por procedimiento mecánico en la propia vía pública: el vehículo.

Cuota tributaria.

Artículo 7.° El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/88.

La cuantía a exigir por esta tasa es la siguiente:

a) Retirada de la vía pública y traslado al depósito, 5.000

b) Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito del vehículo, 1.300.

c) Por cada kilómetro recorrido fuera de la delimitación del casco urbano de la ciudad, 35.

d) Inmovilización del vehículo por procedimiento mecánico, por día o fracción, satisfará, 600.

Devengo.

Artículo 8.°—1. Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio de Inmovilización y retirada de vehículos indebidamente estacionados. Las cuotas liquidables por aplicación de las tarifas son independientes de la multa que por denuncia de la infracción cometida corresponda.

2. No serán devueltos a sus propietarios ninguno de los vehículos que hubieran sido objeto de retirada, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación.

Artículo 9.° La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10. Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia.

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación.

Esta Ordenanza, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990.

Tarifa del precio público por utilización del servicio de mercados y ferias de ganados.

8. El precio público de los servicios y prestaciones contenidos en esta Ordenanza se devengarán con arreglo a la siguiente tarifa:

1. De salida del recinto:

A) De lanar y caprino, por cabeza, 10.

B) 1. De cerda, adulto, por cabeza, 27.
2. De cerda, soguero, por cabeza, 11.
3. De cerda, lechón, por cabeza, 8.

C) Asnal, caballar o bovino, por cabeza, 16.

D) 1. Vehículos, por cada furgoneta de más de 800 Kg de carga, camiones y tractores, 425.
2. Por cada motocarro, 80.
3. Por cada furgoneta de menos de 800 Kg de carga y turismos, 325.

El pago del precio público de este apartado se realizará en el acto de la misma por el dueño o conductor.

2. Estabulación:

1. Durante el mercado:
A) Lanar o caprino, por cabeza, 4.
B) De cerda, por cabeza, 5.
C) Asnal, caballar, mular o bovino, por cabeza, 7.

2. Los días fuera de mercado, por día y cabeza:
A) Lanar y caprino, 8.
B) De cerda, 15.
C) Asnal, mular, caballar o bovino, 27.

La permanencia en este apartado, sólo se permitirá de mercado a mercado.

El pago del precio público de este apartado se realizará una vez utilizados los apriscos y practicada la oportuna liquidación por el propietario o encargado.

3. Lazareto: los animales que hubieran de internarse en el mismo, devengarán por su estancia los derechos de estabulación que se indican en el apartado 2 de esta tarifa al 25%.

El pago del precio público de este apartado se realizará por el solicitante del servicio después de la utilización del mismo y con arreglo a los días de ocupación.

4. Muelle y fiel contraste: por cada Kg que arroje la pesada de cualquier clase de ganado 0,05 pesetas.

El pago del precio público de este apartado se realizará una vez efectuadas las pesadas que se realicen en el momento en que acabe el embarque por el peticionario de dicho servicio.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 20 de noviembre de 1990; surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1991, y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa de las instalaciones municipales del polígono industrial «Pistas Cavila».

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 48 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria; Real Decreto Legislativo 1.091/1988, de 23 de septiembre; Ley General Tributaria y los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora de los mismos, a través de estas normas generales.

Artículo 1. Los precios públicos regulados en la presente Ordenanza se regirán por la misma, y en su defecto por la Ordenanza General de Precios Públicos aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 18 de octubre de 1989, y por las normas de general aplicación.

Hecho imponible.

Artículo 2. El objeto de este precio público es la utilización privativa de las instalaciones municipales del polígono industrial «Pistas Cavila».

La obligación de contribuir nace por la utilización individual de las instalaciones citadas para la realización de pruebas para obtención del permiso de conducir.

Obligados al pago.

Artículo 3. Son sujetos pasivos contribuyentes los titulares de Gestorías, Auto-escuelas y las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que utilicen las instalaciones citadas.

Serán responsables subsidiarios del abono de este precio público las personas que vayan incluidas en la declaración regulada en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Tarifa.

Artículo 4. Por cada persona que utilice las instalaciones se satisfará la cantidad de 250 pesetas por día.

El devengo de este precio público nace en el momento de la concesión de la utilización solicitada; no obstante se establece la obligación de depósito previo de su importe total.

Administración y cobro.

Artículo 5. Los sujetos pasivos están obligados a presentar, con carácter previo a la utilización de las instalaciones, ante la Administración Municipal una declaración en la que constará como mínimo los siguientes datos:
—Nombre y apellidos del solicitante.
—D.N.I. o C.I.F.
—Domicilio.
—Municipio y provincia.
—Fecha de utilización.
—Relación nominal de los participantes en las pruebas a realizar, con indicación de apellidos y nombre, DNI y domicilio.

La solicitud y la relación de alumnos se efectuarán utilizando los anexos I y II que se acompañan a esta Ordenanza.

Artículo 6. En el momento de la presentación de la declaración antes citada se abonará con carácter de autoliquidación, sujeta a posterior comprobación, el importe total del precio público correspondiente.

Disposición final.

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», según previene el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y permanecerá en vigor hasta que el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación expresas.

ANEXO I

Don..., con D.N.I. número..., en representación de..., con DNI o NIF número... y domicilio en..., municipio..., provincia...

Solicita:

Autorización para utilización de las instalaciones municipales del polígono industrial «Pistas Cavila» en la realización de pruebas para obtención del permiso de conducir el próximo día..., siendo... el número de alumnos que van a realizar dichas pruebas, y que se relacionan en el documento adjunto.

Observaciones:

Caravaca de la Cruz, ...

Señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.

ANEXO II

Relación participantes en pruebas a realizar el día...

Apellidos y nombre..., DNI..., domicilio.

Número 405

JUMILLA

La Alcaldía de Jumilla,

Hace saber: Que por Decreto del Sr. Alcalde de fecha 28 de diciembre de 1990, se aprobó el Padrón Municipal de Agua, Alcantarillado y Basuras, correspondiente al cuarto trimestre del año en curso, por importe de: agua, 12.004.260 pesetas, IVA 720.481 pesetas; alcantarillado, 2.765.530 pesetas, y basura, 7.320.815 pesetas, el cual queda expuesto al público durante el plazo de un mes, para que los interesados puedan formular reclamaciones.

Dentro del expresado plazo de un mes, podrá interponer recurso de reposición ante este Ayuntamiento, previo al contencioso-administrativo, en su caso, a tenor del artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El cobro de los recibos se verificará en la Oficina de Recaudación, situada en la calle Roque Martínez, 13, desde el día 16 siguiente a esta inserción hasta el 15 del segundo mes posterior a aquella fecha.

Los obligados al pago que no hubieren satisfecho sus recibos dentro del plazo fijado, incurrirán sin más notificación, en el recargo del 20 por 100, interés legal y costas que correspondan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jumilla, 28 de diciembre de 1990. El Alcalde.

Número 404

BENIEL

EDICTO

Habiéndose aprobado provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de octubre de 1990 la modificación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y habiendo permanecido expuesto al público el expediente de aprobación provisional por el plazo de 30 días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones al mismo, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo de aprobación provisional modificando dichas tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, cuyas tarifas quedan aprobadas del modo siguiente:

—Consumo abastecimiento: 60 pesetas m^3.

—Exceso consumos municipales: 38 pesetas m^3.

—Conservación contadores: 28 pesetas al mes.

—Conservación acometidas: 32 pesetas al mes.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la mencionada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Beniel, 29 de diciembre de 1990. El Alcalde, José Manzano Aldeguer.

Número 434

LORCA

EDICTO

El Alcalde de Lorca,

Hace saber: Que recibidas definitivamente las obras de «Ampliación alumbrado público en diputación Zarcilla de Ramos» y solicitada por la empresa «Electricidad La Hoya, S.A.L.», la devolución de la garantía definitiva que por importe de 100.000 pesetas depositó en la Caja Municipal, se expone al público a los efectos previstos en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Lorca, 16 de octubre de 1990.—El Alcalde, José Antonio Gallego López.

Número 460

CARTAGENA

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena,

Hace saber: Que por esta Excma. Corporación, en sesión plenaria de 20 de diciembre 1990, se aprueba nuevo reglamento ordenanza municipal del servicio de aguas potables.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, el expediente se somete a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para reclamaciones y sugerencias.

Cartagena a 14 de enero de 1991. El Alcalde.

Número 466

ALEDO

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de diciembre de 1990, el Presupuesto Ordinario Único para 1990, se expone al público por plazo de quince días a efectos de reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si durante dicho período no se hubiesen presentado reclamaciones al mismo.

Aledo a 29 de diciembre de 1990. El Alcalde, Alejandro López Martínez.

Número 470

CIEZA

EDICTO

Habiéndose redactado los trabajos preliminares del proyecto de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana en el Polígono de Ejecución SU-6, se somete a información pública en las oficinas de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, para que puedan formularse sugerencias y, en su caso, otras alternativas, conforme a lo previsto en el artículo 125 del Reglamento de Planeamiento.

Cieza a 14 de enero de 1991.—El Alcalde.